



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada **contra algunos afiliados(as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Que mediante Auto 52 del 26 de diciembre de 2017 (folios 31 y 32) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.
2. Que mediante comunicación interna SAC/3690/2018, con radicado 2018IE3556 del 12 de junio de 2018 (folio 40), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

4. Que teniendo en cuenta que se encontró merito suficiente, esta Entidad expidió el Auto No. 040 del 23 de agosto de 2018 (folio 41 - 42), en el mismo se formuló cargos contra algunos(as) afiliados(as) a la organización comunal.
5. Que las notificaciones del Auto No. 040 de 2018 se realizaron de la siguiente forma:
 - a) Respecto del afiliado José Salomón Novoa Novoa, se notificó por aviso el día 5 de diciembre de 2018. Folio 61.
 - b) Respecto de la afiliada Dilamira Palma, se notificó personalmente el día 11 de septiembre de 2018. Folio 48.
 - c) Respecto de la afiliada Mayerlis Rodríguez, se notificó personalmente el 4 de octubre de 2018. Folio 53.
 - d) respecto del afiliado Pablo Largo Quintero, se notificó por aviso el 08 de septiembre de 2018. Folios 55 y 60.
6. Que las ciudadanas Dilamira Palma y Mayerlis Rodríguez presentaron descargos, tal como reposan a folios 50 y 58.
7. El día 13 de febrero de 2019 se realizó diligencia de inspección al expediente 5164 correspondiente a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, mediante la cual se incorporaron documentos. (Folio 155).
8. Que mediante Auto No. 54 del 30 de mayo de 2019 (folio 156) se agotó la etapa probatoria y se corrió traslado de alegatos a los investigados. En consecuencia se emitieron las comunicaciones 2019EE6369, 2019EE6368, 2019EE6367 y 2019EE6366, para que presentaran alegatos, sin embargo, ningún investigado presentó. (folios 157 a 160).

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. José Salomón Novoa Novoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.183.832.
2. Dilamira Palma Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.552.725.

Página 2 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

3. Mayerlis Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.222.196.
4. Pablo Largo Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.859

III. CARGOS FORMULADOS, RELACIÓN DE NORMAS, ANÁLISIS PRUEBAS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DEL IDPAC.

1. Respecto del cargo formulado en el numeral 6.1 contra el ciudadano JOSE SALOMON NOVOA NOVO:

Cargo Formulado:

"No realizar, presuntamente, empalme con la presidente entrante en el periodo 2016-2020. Con el presunto comportamiento el señor Salomon, estaría incurriendo en violación al numeral 10 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006."

Consideraciones del IDPAC:

El presente cargo surge como consecuencia del hallazgo No. 2 (reverso del folio 5) del informe remitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, donde se estableció: *"no realización de empalme por parte del presidente José Novoa periodo 2012-2016, incumpliendo con el artículo 42 numeral 10 de los Estatutos de la organización comunal "*

De acuerdo a la Ley 743 de 2002, los organismos de acción comunal se darán sus propios estatutos, en este orden de ideas la organización comunal Doña Liliana de la Localidad de Usme, identificada con código 5164, determinó libremente sus estatutos, los cuales fueron aprobados por esta entidad mediante Resolución 404 del 18 de mayo de 2006.

En el artículo 14 de los mencionados estatutos se establecieron los deberes de los afiliados, en su literal b) se dispuso que los afiliados deben conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo de inspección, control y vigilancia.

Página 3 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

Lo anterior quiere decir, que cuando se es afiliado a una organización comunal es obligación del ciudadano conocer cuál es su carta de navegación, es decir, conocer y cumplir sus estatutos, esta obligación se incrementa cuando nos encontramos frente a dignatarios de la organización, quienes no solo tienen el deber de conocer y cumplir los estatutos, sino representar a los afiliados para los temas que fueron elegidos.

Así las cosas, es menester traer a colación que el ciudadano José Salomón ya identificado, fue presidente de la organización durante el periodo 2012-2016, por lo que como ya se expuso le asistía la obligación de cumplir los estatutos, en este sentido, el artículo 42 de los estatutos aprobados mediante la Resolución 404 del 18 de mayo de 2006 regula lo las funciones del presidente y en el número 10 se le impone la siguiente función:

"Hacer empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de inscripción por la autoridad designada para el efecto".

Situación que no se dio ya que en el informe de inspección, vigilancia y control quedó claramente establecido que el presidente saliente no realizó empalme ni dentro de los diez (10) días siguientes ni después, toda vez que consultada la carpeta de la organización no se encontró documentación que desvirtuara este cargo.

Hecho que se confirma con el documento radicado por la presidente de la organización en los descargos donde expuso: *"teniendo en cuenta que la anterior junta no realizó (sic) empalme entre presidente y no entregó secretaria porque no tenía vicepresidente y secretaria y en su mandato no realizó (sic) asamblea para nombrar estos dignatarios, por ello no se realizó el empalme (...)" (folio 50-51)*

Si bien es cierto se tenía un plazo máximo para realizar el empalme, también lo es que el sentido de dicha figura consiste en que el dignatario entrante tenga conocimiento de lo que recibe, hecho que no se dio en ni dentro del término definido en los estatutos ni después, ya que consultada la carpeta de la organización, no reposa documento de empalme que demuestre que se haya realizado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta planamente probado que el investigado, a título de culpa por tratarse de una omisión en sus funciones, no cumplió con el deber de realizar el empalme con la

Página 4 de 14



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

presidente entrante. Por lo tanto, se procederá a imponer sanción de desafiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión la presidente entrante no pudo conocer el estado de la organización, lo que sin duda causa daño a la estructura organizacional. Téngase en cuenta que el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: en el curso de la investigación no se evidencia que se haya beneficiado económicamente.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción: en el curso de la investigación se pudo determinar que la conducta no fue continuada y permanente.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: el investigado no compareció a la investigación.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos: dentro del proceso no se evidencia que el investigado haya adelantado acciones para ocultar la infracción.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: de la investigación se concluye que el investigado con su conducta no atendió a lo establecido en los estatutos de la organización.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: el investigado presentó inasistencia al proceso.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: el investigado no reconoció ni aceptó la infracción durante el proceso.

Página 5 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

2. Respecto de los cargos formulados en numeral 6.2 contra las ciudadanas DALMIRA PALMA y MAYERLIS RODRIGUEZ:

Respecto del cargo a):

"Incumplir, presuntamente, las funciones que le corresponden como presidente y tesorera, ya que los recursos de la Junta no se han consignado en una entidad financiera a nombre de la misma. Con el anterior presunto comportamiento las afiliadas -dignatarias estarían incurtidas en vulneración de los numerales 8 y 4 de los artículos 42 y 44 respectivamente de los estatutos de la organización comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006."

Consideraciones del IDPAC:

Lo primero es traer lo que disponen los artículos mencionados:

El artículo 42, trata de las funciones del presidente y el numeral 8, establece como una de ellas:

"suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente"

Por su parte el numeral 4 del artículo 44 establece las funciones del tesorero y en el numeral 4, dispone como función:

"firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados"

Como resultado de la diligencia del 22 de febrero de 2018 (reverso del folio 3), en el informe de acción de inspección, vigilancia y control, se dejó establecido en el numeral 6, como acción correctiva *"dar apertura a la cuenta bancaria a nombre de la junta de acción comunal del Barrio Doña Liliana"*.

El día 15 de marzo de 2018, en la verificación de las acciones correctivas, sobre ese aspecto se expuso: *"se presentaran ante la entidad financiera Banco Caja Social, para la apertura o actualización"*

Página 6 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

de firmas la presidente y tesorera, manifiestan que les pidieron Balance general firmado por contador y otros papeles para la Junta. El dinero de la organización continua consignado en cuenta personal de la Sra. Mayerli Rodríguez, afiliada"

Ningún dignatario en los años anteriores no abrió cuenta en un banco, pero si recibieron dineros (...)

En cuanto al numeral 4 del art 44, es evidente por lo anterior comentado, que no se tiene ninguna cuenta bancaria. Se ha manejado todo el recurso en el libro de tesorería y sus respectivos soportes de gastos de ingresos y de egresos, los cuales están a disposición cuando sean solicitados"

De lo anterior se desprende que efectivamente el IDPAC, le dejó como acción correctiva aperturar la cuenta bancaria, sin embargo, en la diligencia del 15 de marzo, los afiliados informaron que no había sido posible abrir la cuenta por cuanto les habían hecho requerimientos que no podían cumplir, es decir, que la investigada actuó con diligencia, ya que fue al Banco Caja Social, pero fue el éste quien se negó a abrir la cuenta, lo que no le permitió cumplir con la obligación impuesta, por lo tanto se procederá a archivar la investigación a favor de la ciudadana Dalamira Palma, por cuanto ella realizó las diligencias pertinentes pero por situaciones ajenas a su voluntad no fue posible cumplir con la acción dejada.

Ahora bien, frente la ciudadana Mayerlis Rodríguez, lo primero es indicar que no estuvo presente en la diligencia del 22 de febrero de 2018, por lo que no podría aseverarse que conociera el requerimiento realizado por esta Entidad, asimismo, se tiene que en documento de descargos 2018ER14230 manifestó que fue nombrada el 27 de marzo de 2018 (folio 58), por lo que se consultó la plataforma de la participación, encontrando los siguientes Autos:

Autos:

No Auto	No Radicado	Estado	Fecha	Operación	Soporte
3898	2316	Activo	04/04/2019	Modificatorio	ACTA
2726	3175	Inactivo	03/04/2018	Modificatorio	ACTA
157	5395	Inactivo	14/06/2016	Inscripción	ACTA

Página 7 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

Para el Auto 157 del 14 de junio de 2016, la tesorera era la señora ESTHER CARO y solo hasta el Auto 2726 del 03 de abril de 2018, aparece como tesorera la afiliada Mayerlis Rodriguez, es decir que para el momento del cumplimiento de las acciones correctivas ella aun no era una tesorera reconocida por este instituto, por lo que le era imposible cumplir una acción que no conocía y más aún cuando el cargo lo asume después, por lo anterior, se procederá archivar la investigación frente a este cargo respecto de la ciudadana mencionada.

Respecto del cargo b):

"Incumplir, presuntamente, el registro de libros de tesorería y de inventarios. Con el anterior presunto comportamiento las investigadas estarían incursoas en violación al artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y los artículos 97, 98 y 99 de los estatutos de la organización comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006"

Consideraciones del IDPAC:

El artículo 57 de la Ley 743 de 2002, reza:

"Libros de registro y control. Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;*
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;*
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;*
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados"*

Página 8 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

Por su parte, los artículos 97, 98 y 99 de los estatutos de la organización, disponen:

Artículo 97:

"LIBROS DE TESORERIA:

1. *De caja General: en él movimiento del efectivo*
2. *De Caja Menor: en él constará el movimiento del efectivo que permanente será manejado por tesorero para gastos menores. Previa aprobación de la Asamblea General.*
3. *De Bancos: en él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos*

PARAGRAFO: La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de la contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen."

Artículo 98:

"LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible)"

Artículo 99:

"REGISTRO DE LOS LIBROS

El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas"

Página 9 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

A fin de determinar si efectivamente hay lugar a sanción por el no registro de los libros de inventarios y tesorería, se consultó la plataforma de la participación del Instituto encontrado que la organización comunal efectivamente para el año 2018, registró los libros de tesorería e inventarios, superando con esto la situación, así:

Código : 5164
Nombre : DOÑA LILIANA
NIT :
Localidad : 05-Usme
UPZ 52-La Flora
Dirección : KR 11D ESTE 798 46 SUR
Teléfono : 5698998
No Afiliados : 94
Dirección de notificación : KR 11D ESTE 798 46 SUR
Correo de notificación : sininformacion@gmail.com
No de Constitución : 4221
Entidad de Expedite : MINISTERIO DE GOBIERNO
Fecha de Constitución : 31/07/1991

Estatutos AutoReconocimiento Afiliados Libros Sanciones Inmuebles Actas Informes de Tesorería Consolidado 083

No de Constitución : 4221
Entidad de Expedite : MINISTERIO DE GOBIERNO
Fecha de Constitución : 31/07/1991

No. Registro	No. Radicado	Fecha Radicado	Fecha de Apertura	Causa	Destino	Fecha Registro	No. Folios	Solicitante
6514	3174	15/03/2018	15/03/2018	PRIMERA VEZ (F)	INVENTARIO	15/03/2018	160	DILAMIRA PALMA
6513	3174	15/03/2018	15/03/2018	PRIMERA VEZ (F)	TESORERIA - CAJA GENERAL	15/03/2018	200	DILAMIRA PALMA

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la situación fue superada por la organización, se archivara la investigación por este cargo para las dos (2) investigadas.

3. Respecto del cargo formulado en el numeral 6.3 contra el ciudadano PABLO LARGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 19.425.859, fiscal actual:

"a-) Incumplir, presuntamente, las funciones como fiscal, ya que no veló por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros de la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana. Con el anterior presunto comportamiento el fiscal estaría vulnerando el numeral 1 del artículo 49 de los estatutos de la organización comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006"

Consideraciones del IDPAC:

Página 10 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

Según el artículo 49 de los estatutos de la organización comunal, el fiscal, tiene entre otras, la siguiente función:

" 1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como su correcta utilización. (...)"

Frente a este cargo, es importante indicar que según el informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales, la organización para el momento de la inspección no había registrado ni el libro de tesorería ni el de inventarios, asimismo quedó probado que la organización no tenía cuenta bancaria y que los recursos de la JAC se estaban consignando en la cuenta de una afiliada, lo que podría afectar los recursos de la organización, es decir, que el fiscal no veló por el oportuno recaudo, toda vez que no denunció ante las autoridades, ni el manejo que se le estaba dando a los recursos, ni la falta de libros, que es lo que en últimas, permite que la organización funcione adecuadamente.

Ahora bien, consultado el expediente de la organización identificada con código 5164 no reposan documentos que demuestren denuncia o queja alguna, o informes que demuestren que el fiscal dio cumplimiento a su función de velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como su correcta utilización, hecho que a criterio de esta entidad se constituye en un incumplimiento de funciones, toda vez que no hay informe de la gestión adelantada.

Por lo anteriormente expuesto, resulta planamente probado que el investigado, a título de culpa por tratarse de una omisión en sus funciones, no cumplió con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de fiscal en el artículo 49 de los Estatutos de la JAC. Por lo tanto, se procederá a imponer sanción de desafiliación del organismo comunal por el término de seis (6) meses.

Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la omisión se causó daño a la estructura organizacional, por cuanto el no velar por el buen recaudo pudo poner en riesgo los recursos de la JAC. Téngase en cuenta que el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura

Página 11 de 14



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: en el curso de la investigación no se evidencia que se haya beneficiado económicamente.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción: en el curso de la investigación se pudo determinar que la conducta fue continuada y permanente.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: el investigado no compareció a la investigación.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos: dentro del proceso no se evidencia que el investigado haya adelantado acciones para ocultar la infracción.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: de la investigación se concluye que el investigado con su conducta no atendió a lo establecido en los estatutos de la organización.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: de la investigación se concluye que el investigado con su conducta no atendió a lo establecido en los estatutos de la organización.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: el investigado no reconoció ni aceptó la infracción durante el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

Página 12 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR al ciudadano José Salomón Novoa Novoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.183.832, responsable por la conducta formulada en el cargo No. 6.1 del Auto No. 040 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana de la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de diez (10) meses, al señor José Salomón Novoa Novoa ya identificado.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación frente a los cargos a) y b) del numeral 6.2 del Auto No. 040 de 2018 a favor de la ciudadana Dilamira Palma Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.552.725.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR la investigación frente a los cargos a) y b) del numeral 6.2 del Auto No. 040 de 2018 a favor de la Mayerlis Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.222.196.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR al ciudadano Pablo Largo Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.859, responsable por la conducta formulada en el cargo No. 6.3 del Auto No. 040 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana de la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses, al señor Pablo Largo Quintero ya identificado

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, la comunicación a la ASOJUNTAS, a la Alcaldía Local, al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP-, y demás entidades con injerencia directa en la JAC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 216 del 01 de agosto de 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos afiliados (as) a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana, de la Localidad 5, Usme.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.


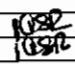
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		26-07-19
Revisó	Ingrid Carolina Silva		26-07-19
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		26-07-19
Anexos	0 OJ- 3613		